

AUTO 1704
Valledupar, 15 AGO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO. CESAR- EMSEPU S.A.S E.S.P CON NIT No 900.586.660-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 26 de Septiembre de 2017, se recibió en este despacho oficio suscrito por EDUARDO ENRIQUE LÓPEZ ROMERO – Profesional Especializado, en su calidad de Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos; referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 331 del 24 de Marzo de 2010 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- del Municipio de Pueblo Bello-Cesar en su componente urbano" emanada de la Dirección General de Corpocesar, por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello - EMSEPU S.A.S. E.S.P., con Identificación Tributaria No. 900.586.660-0.

Que en dicho oficio se manifiesta que como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental adelantada en fecha 23 de Junio de 2017, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la referida Resolución, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales, por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello - EMSEPU S.A.S. E.S.P.

Que una vez revisado el informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Pueblo Bello-Cesar; suscrito por JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO – Microbiólogo, y CELIA JOHANA RUBIO NAVARRO – Ingeniera Ambiental y Sanitaria, de fecha 19 de Julio de 2017, este despacho verificó el incumplimiento de las obligaciones relacionadas a continuación:

" (...) ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 331 DEL 24 DE MARZO DE 2010

1. OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

2. OBLIGACION IMPUESTA: Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

3. OBLIGACION IMPUESTA: Presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

4. OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

6. OBLIGACION IMPUESTA: Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requieran usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

7. OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No

704



15 AGO 2018

8. **OBLIGACION IMPUESTA:** Solicitar y obtener aprobación de CORPOCESAR en el evento en que se requiera modificación del PSMV, aprobado por esta entidad.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

9. **OBLIGACION IMPUESTA:** Cumplir con las metas de reducción de cargas contaminantes establecidas por la corporación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

10. **OBLIGACION IMPUESTA:** Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio /30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, Grasas y Aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alcuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de anticipación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

12. **OBLIGACION IMPUESTA:** Realizar actividades de sensibilización en programas como uso eficiente y ahorro de agua, estableciendo indicadores de reducción en el consumo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

14. **OBLIGACION IMPUESTA:** Rehabilitar y optimizar en el corto plazo el sistema de tratamiento de vertimientos líquidos urbanos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO
(...)"

Que mediante Auto No. 1042 del 09 de Octubre de 2017, este despacho inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello - EMSEPU S.A.S. E.S.P., con Identificación Tributaria No. 900.586.660-0, Representada Legalmente por el señor VÍCTOR MÁRQUEZ MOLINA, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente, como se visualiza en el expediente No 052-2017.

Que consecuentemente por Auto No 1316 del 06 de diciembre de 2017 se Formuló Pliego de Cargos así:
Cargo Primero: Presuntamente por no cumplir con los programas y proyectos establecidos en el PSMV (componente urbano), los cuales se relacionan a continuación, incumpliendo lo establecido en el numeral primero (1), del artículo segundo de la Resolución No. 331 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Programa: Optimización y/o ampliación del STAR
Proyecto: dragado y disposición de lodos de las lagunas Campo Soto y Santander.
Proyecto: Diseño y construcción de un tratamiento preliminar para los sistemas lagunares.

Programa: Mantenimiento de los sistemas de tratamiento Campo Soto y Santander.

Cargo Segundo: Presuntamente por no presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos, incumpliendo lo establecido en el numeral dos (2), del artículo segundo de la Resolución No. 331 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Tercero: Presuntamente por no presentar a la corporación en el año 2016, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos, incumpliendo lo establecido en el numeral tres (3), del artículo segundo de la Resolución No. 331 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Cuarto: Presuntamente por no cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV, incumpliendo lo establecido en el numeral cuatro (4), del artículo segundo de la Resolución No. 331 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto No

701 15 AGO 2018

Cargo Quinto: Presuntamente por no tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requieran usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV, incumpliendo lo establecido en el numeral seis (6), del artículo segundo de la Resolución No. 331 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Sexto: Presuntamente por no cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación, incumpliendo lo establecido en el numeral siete (7), del artículo segundo de la Resolución No. 331 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Séptimo: Presuntamente por no solicitar a Corpocesar la actualización del PSMV, para el funcionamiento de un sistema de tratamiento nuevo para el barrio La Victoria y construcción de la PTAR que reemplaza el sistema de tratamiento Santander en el municipio de Pueblo Bello; incumpliendo lo establecido en el numeral ocho (8), del artículo segundo de la Resolución No. 331 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Octavo: Presuntamente por no cumplir con las metas de reducción de cargas contaminantes establecidas por la corporación, incumpliendo lo establecido en el numeral nueve (9), del artículo segundo de la Resolución No. 331 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Noveno: Presuntamente por no caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas debajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero- 31 de marzo y el 1 de julio al 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alicuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal pH y Temperatura instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizan las caracterizaciones; incumpliendo lo establecido en el numeral diez (10), del artículo segundo de la Resolución No. 331 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Décimo: Presuntamente por no realizar actividades de sensibilización en programas como uso eficiente y ahorro de agua, estableciendo indicadores de reducción en el consumo; incumpliendo lo establecido en el numeral doce (12), del artículo segundo de la Resolución No. 331 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Decimo Primero: Presuntamente por no rehabilitar y optimizar en el corto plazo el sistema de tratamiento de vertimientos líquidos urbanos, incumpliendo lo establecido en el numeral catorce (14), del artículo segundo de la Resolución No. 331 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Que una vez examinado el proceso, el representante legal de la empresa investigada no hizo uso del derecho a presentar los respectivos descargos a los cargos que le fueron formulados, razón por la cual se vislumbra una aceptación tácita de los mismos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No

704 - 215 AGO 2018

"PRACTICA DE PRUEBAS". Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello - EMSEPU S.A.S. E.S.P., con Identificación Tributaria No. 900.586.660-0, representado legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por lo que todas las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro de la presente causa, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

Que de acuerdo a lo anterior, en el presente acto administrativo, el despacho considera declarar, la apertura del periodo probatorio dentro del proceso seguido en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello - EMSEPU S.A.S. E.S.P., con Identificación Tributaria No. 900.586.660-0, representado legalmente por su gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello - EMSEPU S.A.S. E.S.P., con Identificación Tributaria No. 900.586.660-0, representado legalmente por su gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la Resolución No 1316 del 08 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental todos los documentos que obran en el expediente.

1. Memorando de fecha 26 de septiembre de 2015, suscrito por el Profesional Especializado EDUARDO LOPEZ ROMERO.
2. Informe de visita de control y seguimiento ambiental "plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMA, en su componente urbano del municipio de Pueblo Bello -Cesar, suscrito por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria CELIA RUBIO y el Microbiólogo JORGE FERNANDEZ.
3. Resolución No 331 del 24 de Marzo de 2010, por medio del cual se aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMA del municipio de Pueblo Bello - EMSEPU S.A.S. E.S.P.
4. Auto No 1042 del 9 de octubre de 2017, Por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la Empresa de Servicios Públicos de la Paz-Cesar. EMPAZ E.S.P.
5. Memorando de fecha 20 de diciembre de 2017, suscrito por el Profesional Especializado EDUARDO LOPEZ ROMERO.
6. Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental al "plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMA, en su componente urbano del municipio de Pueblo Bello -Cesar, suscrito por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria KELLY GALVIS y el Coordinador para la gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos EDUARDO LOPEZ ROMERO calendado 14 de noviembre de 2017.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



704 15 AGO 2018

Continuación Auto No

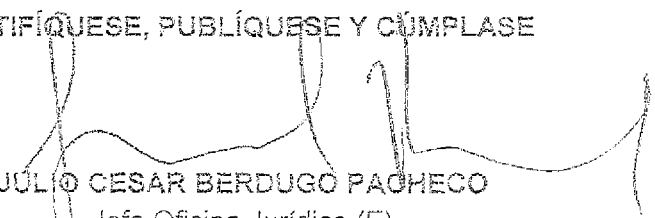
7. Resolución No 1316 del 06 diciembre de 2017 por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello - EMSEPU S.A.S. E.S.P., con Identificación Tributaria No. 900.586.660-0.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello - EMSEPU S.A.S. E.S.P., con Identificación Tributaria No. 900.586.660-0, y/o a su apoderado legalmente constituido. Librense por secretaria los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especialista

Revisó: Julio Cesar Berdugo / Jefe Jurídico (E).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181